

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de Enero de Dos Mil Veinticuatro

Mediante auto calendado el pasado 12 de enero y publicado en estados el 15 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia, quien obra en representación de los intereses del niño LIANG FELIPE VILLAMIZAR CALDERON, a solicitud de su progenitora la señora KELLY JOHANNA CALDERON PABON, y en contra del señor JESUS MANUEL VILLAMIZAR MEDINA, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia, quien obra en representación de los intereses del niño LIANG FELIPE VILLAMIZAR CALDERON, a solicitud de su progenitora la señora KELLY JOHANNA CALDERON PABON, y en contra del señor JESUS MANUEL VILLAMIZAR MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc771a9f64abc14aa9ad40095fcc3b141e2efb32ebc9f8dfc7b833a4343b58**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>